

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2257

Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2017-00246-00
DEMANDANTE:: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA ZEA ORTEGA

Mediante Auto No. 493 de fecha 23 de junio de 2021, se ordenó oficiar al Centro de Conciliación Asopropaz, donde cursa el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la aquí demandada, para que informe el estado de dicho trámite en especial lo referente al incumplimiento del acuerdo.

Lo anterior en atención a la solicitud elevada por la parte ejecutante, tendiente a reanudar el proceso.

En respuesta allegada por el centro de conciliación, informa que hasta el momento no se ha informado ningún incumplimiento al acuerdo de pago llegado entre la deudora y sus acreedores; razón por la cual no es posible acceder a la solicitud de reanudación del proceso. Menester es recordar que el incumplimiento debe ser declarado allá y no acá.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR la respuesta emitida por el CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ para que obre y conste dentro del proceso.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de continuidad del proceso allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia continúe el proceso SUSPENDIDO hasta el mes de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA